

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4983** DE 2016

*"Por la cual se asigna numeración a **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.** en las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Pasto, Pereira, Santa Marta, Tunja y Villavicencio."*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la sección 1 del capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"<sup>1</sup>, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la sección 2 del capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015<sup>2</sup>, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina para estos efectos.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002.

<sup>1</sup> Compilados en el Decreto 1078 de 2015 en el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la sección 1 del capítulo 1 del Título 12.

<sup>2</sup> Ibídem. Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la sección 2 del capítulo I del Título 12.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se establece en el Artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página [www.siust.gov.co](http://www.siust.gov.co).

Que mediante oficios con números de radicado 201671253 y 201632333 remitidos a través del SIUST el 29 y 30 de junio de 2016, la empresa **ARIA TEL S.A.S. E.S.P. - ARIA TEL**, solicitó numeración para la prestación de servicios de telefonía fija local en las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Pasto, Pereira, Santa Marta, Tunja y Villavicencio.

Que en relación con la solicitud de asignación, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración para proceder a su trámite.

Que la CRC procedió con el análisis de la totalidad de la información proporcionada en sus solicitudes, a la luz de los parámetros del Artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, producto de lo cual se evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada por este proveedor conforme con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la solicitud presentada cumplía con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8.5 de la Resolución CRT 2028 de 2008 los criterios de Porcentaje de numeración implementada en la red (%NI) y porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU), no serán considerados en el trámite de asignación cuando se trate de la primera solicitud de numeración que se realice.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Asignar a la empresa **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.** para el uso del servicio de telefonía fija local, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, en las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Pasto, Pereira, Santa Marta, Tunja y Villavicencio de la siguiente numeración:

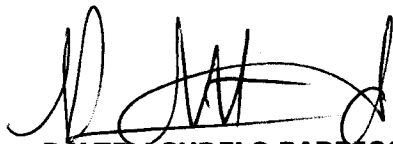
indicativo nacional de destino	Departamento	Municipio	Cantidad Numeración Asignada	Bloques de numeración
6	Quindío	Armenia	3.000	7301000-7303999
7	Santander	Bucaramanga	3.000	6887000-6889999
5	Bolívar	Cartagena	3.000	6404000-6406999
6	Caldas	Manizales	3.000	8644000-8646999
2	Nariño	Pasto	2.000	7400000-7401999
6	Risaralda	Pereira	3.000	3553000-3555999
5	Magdalena	Santa Marta	2.000	4398000-4399999
8	Boyacá	Tunja	2.000	7477000-7477999 7488000-7488999
8	Meta	Villavicencio	2.000	6808000-6809999

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **ARIA TEL S.A.S. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

**19 JUL 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID AGUDELO BARRIOS**  
Coordinador de Atención al Cliente

Rad. 201671253/201632333

Revisado por: David Agudelo Barrios - Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Oscar García

